

Referencia:	2021/00012591E
Asunto:	CONVOCATORIA SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA DESTINADAS A AUTÓNOMOS Y PYMES DE LA ISLA DE FUERTEVENTURA AL OBJETO DE CONSOLIDAR Y MANTENER EL TEJIDO PRODUCTIVO ESENCIAL INSULAR ANUALIDAD 2021

CONVOCATORIA PÚBLICA DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, ANUALIDAD 2021, PARA AUTÓNOMOS Y PYMES DE LA ISLA DE FUERTEVENTURA, AL OBJETO DE MANTENER Y CONSOLIDAR EL TEJIDO PRODUCTIVO ESENCIAL INSULAR

El Cabildo Insular de Fuerteventura establece la Convocatoria Pública de Subvenciones en Régimen de Concurrencia Competitiva en Materia de Promoción Económica con cargo a la aplicación presupuestaria:

121.4330K.47901 Ayudas Extraordinarias Pers. Físicas, Autónomos y PYMES...11.010.641,40 €

Primero. Beneficiarios:

Se considerarán beneficiarios/as de estas ayudas:

- **LÍNEA 1.** Las personas dadas de alta como trabajadores/as autónomos/as en el Régimen Especial del Trabajo Autónomo de la Seguridad Social (RETA), o en su caso, de alta en una de las mutualidades sustitutorias del RETA. No se incluyen los/as trabajadores/as autónomos/as socios/as de sociedades mercantiles, de sociedades civiles privadas, de comunidades de bienes, de cooperativas o sociedades laborales, los miembros de órganos de administración de sociedades y los/as trabajadores/as autónomos/as colaboradores/as.
- **LÍNEA 2.** Las personas jurídicas que tengan la condición de microempresas o pequeñas empresas (de conformidad con la definición establecida en el Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014). No se incluyen, en este sentido, las administraciones públicas, sus organismos autónomos, las empresas públicas y otros entes públicos, así como las asociaciones, fundaciones y, en general, entidades sin ánimo de lucro.
- **LÍNEA 3.** Las personas jurídicas que tengan la condición de medianas empresas (de conformidad con la definición establecida en el Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014). No se incluyen, en este sentido, las administraciones públicas, sus organismos autónomos, las empresas públicas y otros entes públicos, así como las asociaciones, fundaciones y, en general, entidades sin ánimo de lucro.

En todos los casos deberán de cumplir los siguientes requisitos generales:

- a) Hallarse al corriente de obligaciones tributarias frente a la Hacienda Estatal, Autonómicas, con la Seguridad Social y con la Tesorería del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura.
- b) Tener la residencia y el domicilio fiscal principal de su actividad en la isla de Fuerteventura.
- c) No haber solicitado el cese definitivo en su actividad económica.
- d) Que la actividad económica principal se desarrolle en la isla de Fuerteventura.
- e) Que la actividad empresarial esté incluida en alguno de los apartados o epígrafes del CNAE y/o IAE.
- f) Haber sufrido una caída del volumen de facturación que suponga un impedimento para dar continuidad a la actividad desarrollada, incurriendo en pérdidas que se materialicen en la imagen fiel de las cuentas declaradas. Esta situación se podrá equiparar, con la acreditación de pérdidas de tesorería que supongan un problema de solvencia transitorio para la operatividad ordinaria en el mercado. Se calculará la tasa de variación a partir de la

comparación entre el resultado de los ejercicios del primer semestre de los años 2019 y 2020 (de conformidad con las fórmulas establecidas en las Bases Generales). En caso de que el inicio de la actividad se produjera, fuera del periodo objeto de comparación, se permitirá realizar dicha comparación entre el primer y segundo semestres del año 2020. Quedarían excluidos aquellos cuyo inicio de la actividad no permitiera ninguna de las comparaciones contempladas anteriormente, dado que el objetivo de estas subvenciones es mantener el tejido productivo empresarial existente en la isla, que haya sido golpeado por las consecuencias derivadas de la crisis sanitaria por la COVID-19.

Son obligaciones de los beneficiarios de estas subvenciones, además de las especificadas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las que a continuación se indican:

- a) Permanecer de alta en su actividad económica, el menos, 6 meses después de la convocatoria en cuestión.
- b) Estar al corriente de sus obligaciones tributarias con este Cabildo Insular, Administración Autonómica, Agencia Tributaria y Seguridad Social autorizando el solicitante a esta Administración para efectuar las comprobaciones pertinentes al respecto conforme al artículo 28 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo y artículo 6 del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación y de control financiero que realice la Intervención del Cabildo, y a aportar toda la información que le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores y en relación a la subvención concedida.
- d) Cumplir cualquier otra obligación que se derive de esta convocatoria particular, de las bases generales u otras disposiciones generales vigentes.
- e) A difundir la subvención pública recibida mediante la colocación de un cartel informativo con los datos de la convocatoria, del beneficiario y el logo del Excmo. Cabildo de Fuerteventura, según modelo que consta en el Anexo IV. Dicho cartel deberá exponerse en un lugar visible del establecimiento donde se desarrolle la actividad.

Serán gastos subvencionables, los siguientes gastos fijos de funcionamiento de la actividad del periodo comprendido entre el 1 de enero de 2020 hasta el 30 de junio de 2020:

- a) 80% de las cantidades satisfechas en concepto de arrendamientos de bienes muebles e inmuebles asociados al establecimiento donde se desarrolle la actividad y que guarden relación estrecha con la misma. Se limita al 80% el importe subvencionado en concepto de alquileres, dado que el objetivo último de estas subvenciones es mantener el tejido productivo empresarial esencial existente en la isla, que haya sido golpeado por las consecuencias derivadas de la crisis sanitaria por la COVID-19, y, en ningún caso, convertirse en una ayuda directa a los alquileres que beneficie, en última instancia, al arrendador y no al arrendatario.
- b) Primas de seguros no sociales que guarden relación con la actividad.
- c) Suministros corrientes: electricidad, agua, telecomunicaciones, basura, combustibles y carburantes que guarden relación con la actividad.
- d) Gastos directamente relacionados con la actividad económica (asesoría, consultoría, publicidad, seguridad).
- e) Gastos de reparación y mantenimiento de vehículos, maquinaria, instalaciones y equipos necesarios para el desarrollo de la actividad y que estén directamente ligados con la misma.
- f) Gastos derivados de la imposición de medidas sanitarias frente al Covid-19 para la adecuación de la actividad económica a su cumplimiento (gel hidroalcohólico, mamparas, mascarillas, etc.).

Importante: de conformidad con lo establecido en el artículo 31.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, *“en ningún caso se considerarán gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación”*.

Segundo. Objeto:

El objeto de las presentes Bases es regular las condiciones y procedimientos para la concesión, en concurrencia competitiva, de subvenciones destinadas a financiar los gastos de funcionamiento (hasta un máximo de 6 meses) de autónomos, microempresas, pequeñas y medianas empresas de la isla de Fuerteventura, cuya actividad se haya visto dañada por la crisis ocasionada por la COVID-19, teniendo en cuenta la correspondiente caída de ingresos y el mantenimiento de trabajadores en el tiempo, así como criterios de sostenibilidad en el ejercicio de su actividad.

Tercero. Bases Regulatoras:

Ordenanza Específica, del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, reguladora de las bases generales que han de regir la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a autónomos y pymes de la isla de Fuerteventura, al objeto de consolidar el tejido productivo esencial insular, aprobadas en sesión plenaria de fecha 30 de julio de 2021, publicada en el B.O.P. nº 94, de fecha 6 agosto de 2021.

Cuarto. Cuantía:

El importe de las subvenciones a conceder no excederá los siguientes límites:

1. Personas físicas trabajadoras autónomas de la isla de Fuerteventura: 6.000,00 €.
2. Microempresas y pequeñas empresas: 20.000,00 €.
3. Medianas empresas: 30.000,00 €.

De conformidad con los criterios de valoración establecidos en las correspondientes Bases Generales.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes:

Solicitud: Dirigida a la Consejera de Área Insular de Presidencia, Planificación, Hacienda, Promoción Económica y Gestión Medioambiental del Excmo. Cabildo de Fuerteventura. (Modelo normalizado Anexo I) a la que deberá acompañar la documentación expresada en el Base 10ª, de las Bases Generales.

Plazo de presentación de solicitudes: TREINTA (30) días hábiles contados desde el día siguiente de su publicación en el B.O.P.

Lugar: Registro Electrónico General del Cabildo Insular de Fuerteventura y cualquier otro medio contemplado en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En aplicación del artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas están obligados a relacionarse a través de medios electrónicos entre otros, las personas jurídicas y quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración.

Trámites e Información detallada: Tfno.: 928.86.23.00 Ext. 212-233, y página www.cabildofuer.es.

Sexto. Procedimiento de concesión:

1. El procedimiento de concesión será la concurrencia competitiva, a través del procedimiento ordinario de concesión de subvenciones en el que se concederá la subvención comparándose las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en estas bases regulatoras y en la convocatoria de la subvención.
2. La ordenación e instrucción del procedimiento corresponderá al Área Insular de Presidencia, Planificación, Hacienda, Promoción Económica y Gestión Medioambiental. Se iniciará el procedimiento mediante una convocatoria pública en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, que deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ordenanza General del

Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura.

3. La presentación de solicitudes, cuyo modelo figura en el Anexo I, será acompañada de la documentación que se establece en la Base décima. Cada persona o empresa interesada podrá presentar una única solicitud. En caso de que se presenten dos o más solicitudes solo se tendrá en cuenta la primera. Si del examen de la misma se comprueba que no se hubiera cumplimentado debidamente la solicitud, se requerirá al interesado para que subsane la falta en el plazo de diez días hábiles, a partir del siguiente a la notificación del requerimiento. De no hacerlo así, se dictará resolución en la que se le tendrá por desistido de su petición.
4. Las solicitudes se tramitarán y resolverán siguiendo el orden riguroso de incoación, en función de la fecha de su presentación, considerándose, como fecha de esta última, aquella en la que las solicitudes reúnan toda la documentación requerida, una vez subsanadas, en su caso, las omisiones o defectos que, en la misma, se hubieran apreciado por el órgano convocante.
5. Tal requerimiento será objeto de notificación, mediante su publicación, en los términos previstos en el artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la página web del Cabildo Insular de Fuerteventura (www.cabildofuer.es).
6. La unidad instructora, a la vista a los expedientes, formulará la correspondiente propuesta de concesión al órgano competente para resolver, que será, en este caso, el/la consejero/a del Área Insular que cuente con competencias en materia de Promoción Económica, de conformidad con las delegaciones o desconcentraciones efectuadas por el/la Presidente/a de la Corporación Insular. La orden de concesión determinará:
 - La relación de beneficiarios/as de las subvenciones concedidas, la cuantía de la subvención a percibir, además, en su caso, la relación de las solicitudes denegadas y/o desistidas de cada una de las líneas, con los datos del solicitante y el motivo, y, en su caso, la lista de reserva ordenada de mayor a menor cuantía, correspondiente a aquellas solicitudes que no se pueden atender por superarse la cuantía máxima de crédito establecido para la convocatoria.
 - Cualquier otra información y obligación que se estime conveniente en orden a garantizar la ejecución de la actividad subvencionada.

Por razones de operatividad administrativa y a los efectos de optimizar los recursos materiales y personales disponibles para el desarrollo de las medidas tendentes a paliar los efectos de la COVID-19, y sobre la base de tales razones de interés público, cabrá la posibilidad de acumular la resolución de expedientes que coincidan en un lapso temporal, dando lugar a la emisión de varias resoluciones a lo largo del plazo de resolución del procedimiento.

7. Tales resoluciones serán objeto de notificación, mediante su publicación, en los términos previstos en el artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la página web del Cabildo Insular de Fuerteventura (www.cabildofuer.es).
8. El plazo máximo para resolver y notificar la concesión de las subvenciones será de seis (6) meses desde la finalización del plazo establecido para la presentación de las solicitudes. Transcurrido este plazo sin que se haya dictado y/o notificada resolución expresa, se producirá el silencio administrativo y la solicitud podrá entenderse desestimada.
9. Contra la resolución por la que se resuelve el procedimiento, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Presidente del Excmo. Cabildo de Fuerteventura. Según dispone el artículo 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, el plazo para la interposición del recurso de alzada será de un mes. Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de tres meses. Transcurrido este plazo sin que recaiga resolución se podrá entender desestimado el recurso, salvo en el supuesto en el artículo 24.1 de la citada Ley. Contra la resolución de un recurso de alzada no cabra ningún otro recurso administrativo, salvo el recurso extraordinario de revisión, en los casos establecidos en el artículo 125.1 de la citada Ley.

Séptimo. Plazo de justificación y abono:

La justificación se llevará a cabo, a través de la figura de la cuenta justificativa, mediante la presentación de la documentación detallada a continuación, en el Registro General de entrada de

esta Corporación o en cualquier de los indicados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, preferentemente por medios electrónicos:

- a) Relación clasificada de los gastos subvencionables, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión, fecha de pago y método de pago (Anexo V).
- b) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el punto anterior, y documentación acreditativa del pago.
- c) En su caso, carta de pago correspondiente al justificante de reintegro del importe no justificado.

Se establecerá como plazo máximo para proceder a la justificación total de la subvención, el 31 de diciembre de 2021. No obstante, ello no implica, que el/la interesado/a, pueda proceder a la justificación de la subvención previamente en el mismo momento de presentación de la solicitud y resto de documentación pertinente.

Importante: de conformidad con lo establecido en el artículo 31.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, *“en ningún caso se considerarán gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación”*.